



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-003/2022



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA IEEPCO-JGE-003/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza plan de fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas respecto de la reestructuración administrativa y operativa de la Dirección Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en base en la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal 2022

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DESNI: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

REGLAMENTO: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LINEAMIENTOS Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca

ANTECEDENTES.

I. Las Direcciones Ejecutivas son órganos del IEEPCO, que tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General,

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

de los procedimientos, actividades y proyectos contenidos en la Ley, los programas y planes, en su ámbito de competencia y especialización.



II. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un Director o Directora, así como funcionarios encargados de desarrollar las actividades inherentes al área, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

III. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el órgano del IEEPCO encargado de llevar a cabo todos los actos necesarios para que las comunidades y municipios elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas. Asimismo, es responsable de integrar los expedientes electorales y en coordinación con la Comisión de Sistemas Normativos formular los proyectos de Acuerdo a fin de que el Consejo General cuente con los elementos suficientes para emitir la calificación que corresponda.

IV. Atendiendo a los nuevos retos organizacionales así como los procesos de designación de autoridades en los sistemas normativos indígenas en los 417 municipios del estado que se rigen bajo los mismos, resulta indispensable realizar un proceso de reingeniería institucional, que permita hacer más eficaces y eficientes la atención, acompañamiento jurídico y operativo que brinda la DSNI.

CONSIDERANDO.

Competencia

El artículo 45, numeral 1 de la LIPEEO señala que la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto Estatal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la LIPEEO, se establece que es entre otras una atribución de la Secretaría Ejecutiva, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 fracción II y 44 fracción IX, de la LIPEEO, son órganos ejecutivos de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva, la

Junta General Ejecutiva, las direcciones Ejecutivas y la Coordinación Administrativa, y le corresponde a la Secretaría Ejecutiva, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de lo que nos ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

El artículo 46, fracciones III y XVI de la LIPEEO, señala que la Junta General Ejecutiva, tendrá dentro de sus atribuciones supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal; y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, esta Ley y la normatividad interna del Instituto Estatal.

Razones jurídicas

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el Artículo 2o. de la Constitución Federal, establece que, la Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos

indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco Constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios lingüísticos y de asentamiento físico. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Que conforme al artículo 15 de la LIPEEO, se reconoce los derechos y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales por el régimen de sistemas normativos indígenas; así mismo las reglas de los diversos procedimientos electorales respectivos.

En los municipios que eligen a sus autoridades municipales, mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los

principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.



En asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal; y, garantizando el principio de paridad de género en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local en un marco de progresividad e interculturalidad.

Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir, todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera, o bien, de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a sus sistemas normativos indígenas.

En cualquier etapa del proceso electoral, procedimiento administrativo o jurisdiccional, en el que se involucre a una persona, comunidad o pueblo indígena, estas tienen derecho a ser atendidas en su propia lengua, o en su caso, deberán ser asistidos, en todo tiempo, por intérpretes, traductores, defensores y peritos, que tengan conocimiento de sus lenguas, culturas y sistemas normativos.

En el mismo sentido el Artículo 30 de la LIPEEO, dispone que; el INE y el Instituto Estatal, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia.

Que el Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.



Que el Instituto Estatal, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el Instituto Estatal contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa.

Adicionalmente el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se regirá por el reglamento interno aprobado por el Consejo General del Instituto, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el INE, en el que se establezcan las condiciones en las cuales habrán de prestarse los servicios, se definan las funciones administrativas y auxiliares y se regule lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.

Además de las atribuciones establecidas en el artículo 52, de la LIPEEO y demás disposiciones aplicables, la DESNI, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar debidamente los expedientes electorales; asimismo, vigilar su resguardo y manejo adecuado en el área de archivo de la Dirección;
- II. Elaborar los anteproyectos de acuerdo que serán analizados, previamente, en reunión de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, para posteriormente ser sometidos a la consideración del Consejo General;
- III. Emitir los acuerdos correspondientes, a fin de dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan contra actos de la Dirección o del IEEPCO que le sean encomendados, en términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral y de participación ciudadana de Oaxaca;



COMISIÓN GENERAL EJECUTIVA

- IV. Elaborar los informes que soliciten los Órganos jurisdiccionales o Autoridades Estatales y municipales que se encuentren ajustados a derecho;
Coadyuvar en la organización y desarrollo de Procesos de Elecciones Ordinarios y Extraordinarios de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas;
Instaurar y dar seguimiento a procesos de consulta libre, previa e informada entre cabeceras municipales y comunidades que integran el municipio para determinar aspectos cuantitativos y cualitativos de la administración de recursos conforme a las sentencias emitidas por los Tribunales Electorales;
- VII. Brindar asesoría a comunidades y municipios respecto de sus elecciones;
- VIII. Requerir a las autoridades municipales la fecha, hora y lugar de la celebración de su elección;
- IX. Mantener la relación de coordinación con las Direcciones y Unidades Técnicas del IEEPCO;
- X. Expedir copias simples de los expedientes de su competencia con cargo a los solicitantes; asimismo, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva atender la solicitud de copias certificadas de los expedientes a su cargo;
- XI. Presidir las reuniones de mediación;
- XII. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales y Acuerdos del Consejo General;
- XIII. Funcionar como Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas;
- XIV. Otras que le encomiende la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, 3 de los lineamientos en Materia de Recursos Humanos de este Instituto, los cuales son de observancia obligatoria para todo el personal de este Instituto, entendiéndose por personal a todo aquel Servidor Público que cuente con nombramiento o contrato laboral y ocupe una Plaza Presupuesta ya sea de estructura o eventual y establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto.

Que el artículo 4,5 y 6 numeral 1 fracciones I y II, disponen que el personal del IEEPCO se clasificará laboralmente conforme al Catálogo y el Catálogo del IEEPCO, a los que se refieran la Ley y el Estatuto, asimismo, para el personal que

sea contratado de manera eventual y deberá cumplir también con las disposiciones establecidas en el Estatuto, así como las de orden técnico, administrativo, de operatividad y de seguridad que sean aprobadas por la Junta, y todo el personal será considerado de confianza de acuerdo con lo establecido por el Artículo 79 primer párrafo de LIPEEO y artículo 123, Apartado "B" fracción XIV de la Constitución Federal debido a las funciones de carácter electoral que realizan, de gran trascendencia para considerar las condiciones especiales de trabajo las que están sujetos durante los procesos electorales ya que esta labor depende de la renovación periódica de los poderes del Estado, en ese sentido todos los órganos del Instituto deberán ser vigilantes de que los trabajadores en el desempeño de sus funciones en todo momento observen los principios rectores de la materia, tales como certeza, legalidad, independencia imparcialidad objetividad y máxima publicidad, y por consiguiente todos los trabajadores del Instituto estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 341 de la LIPEEO o a cualquier otra disposición de carácter general o estatal que de ellas deriven, sean estos contratados por servicios personales con una plaza de estructura o plaza eventual.

Que respecto al horario en que se han de desempeñar las labores del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, en términos del artículo 13, numerales 1 y 2 de los citados lineamientos de Recursos Humanos, por regla general el horario de trabajo será el que determine la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, quedando sujeto a las necesidades y cargas laborales, dentro de los límites establecidos en las legislaciones laborales.

Asimismo, dicho lineamiento hace referencia a las elecciones por el régimen de Partidos Políticos, empero, dado el número de Municipios que renovaran a sus autoridades y a las cargas adicionales de trabajo que representa dicha actividad se estará sujeto a lo dispuesto en materia de jornada laboral que para tal efecto apruebe la Junta, tomando en consideración durante el periodo de renovación de ayuntamientos en los que se realizan mayormente en días no laborables.

De la misma forma respecto del tabulador de salarios que ha de percibir el personal eventual que para tal efecto sea contratado, se estará a lo dispuesto por el artículo 41 numerales 1 y 2, entendiéndose que el Salario es la retribución que se paga al personal del IEEPCO por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes, y estos tabuladores serán definidos en la normatividad o manual que para tal efecto se establezca y las percepciones del personal del IEEPCO, y que los tabuladores y salarios aplicables al personal del IEEPCO serán propuestos por Secretario Ejecutivo al Consejero Presidente, a efecto de que sean considerados en el presupuesto de este instituto

privilegiando a las personas con conocimientos en la materia, y con perspectiva de género.



con base en el artículo 44, fracción VII de la LIPEEO, en relación con el artículo fracción IX, del Reglamento Interior del IEEPCO, el cual establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva entre otras atribuciones la de analizar y, en caso, aprobar la estructura de los órganos del IEEPCO, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Coordinación Administrativa, por virtud de lo cual en base la anterior atribución se proponen los Criterios Administrativos para el Proceso Electoral por Sistemas Normativos Indígenas, los cuales forman parte integral del presente acuerdo y son referidos como anexo 2.

Que de conformidad con el artículo 44, fracción VII en relación con el artículo 21 70 numeral 1 fracción II de la LIPEEO, en relación con, la cual establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva el proveer a los órganos del instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y así como se establece la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, la cual corresponde en Términos del artículo 36 del reglamento Interior del IEEPCO,

- I. *Proponer a la Secretaría Ejecutiva los reglamentos y lineamientos en materia de informática y TIC para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda;*
- II. *Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y TIC;*
- III. *Elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática y TIC que coadyuven al desarrollo de las actividades del IEEPCO;*
- IV. *Administrar la red de informática del IEEPCO, para la transmisión de voz, datos y video;*
- V. *Proponer las políticas y procedimientos en materia de Informática y TIC para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;*
- VI. *Establecer mejores prácticas y estándares, así como aplicar normas nacionales e internacionales a los Procesos relacionados con las TIC a nivel institucional;*
- VII. *Establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática;*



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

VIII. Apoyar a las diversas áreas del IEEPCO, en la optimización de sus Procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y TIC;

Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;

Proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos Institucionales;

XI. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del IEEPCO;

XII. Proponer y/o brindar programas y cursos de capacitación en materia de informática, al personal del IEEPCO;

XIII. Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del IEEPCO;

XIV. Asesorar técnicamente en asuntos de competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del IEEPCO que lo soliciten;

XV. Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del IEEPCO le encomienden;

XVI. Realizar la grabación digital de audio y/o video de las Sesiones del Consejo General, Comisiones y la Junta, con el propósito de ofrecer evidencia objetiva de lo expuesto por quienes hayan intervenido durante el desarrollo de las mismas;

XVII. Coordinar los trabajos de integración y control del archivo documental del IEEPCO, en apego a la normatividad aplicable en la materia;

XVIII. Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento o le encargue el Secretario Ejecutivo.

Así a: esta Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación corresponde el elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática y TIC que coadyuven al desarrollo de las actividades del IEEPCO, y apoyar a las diversas áreas del IEEPCO, en la optimización de sus Procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y TIC, por virtud de lo cual se ha desarrollado el Sistema de Recepción SNI, el cual permitirá brindar atención oportuna y dar seguimiento en tiempo real a los distintivos requerimientos y temas que sean de la competencia de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, dicho sistema se denomina **"S.I.R.S-DESNI (Sistema de Recepción y Seguimiento DESNI)"** el cual al ser desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de

Informática y Documentación de este Instituto, corresponde su implementación actualización y capacitación a la citada Unidad Técnica aquí referida.



Motivación

Las Direcciones Ejecutivas son órganos del IEEPCO, que tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de los procedimientos, actividades y proyectos contenidos en la Ley, los programas y planes, en su ámbito de competencia y especialización.

II. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un Director o Directora, así como funcionarios encargados de desarrollar las actividades inherentes al área, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

III. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el órgano del IEEPCO encargado de llevar a cabo todos los actos necesarios para que las comunidades y municipios elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas. Asimismo, es responsable de integrar los expedientes electorales y en coordinación con la Comisión de Sistemas Normativos formular los proyectos de Acuerdo a fin de que el Consejo General cuente con los elementos suficientes para emitir la calificación que corresponda.

IV. Atendiendo a los nuevos retos organizacionales así como los procesos de designación de autoridades en los sistemas normativos indígenas en los 417 municipios del estado que se rigen bajo los mismos, resulta indispensable realizar un proceso de reingeniería institucional, que permita hacer más eficaces y eficientes la atención, acompañamiento jurídico y operativo que brinda la DESNI.

V. De esta manera y atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la composición pluricultural que conforman la Nación, y describe a las comunidades integrantes de un pueblo indígena, como aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, lo cual en su artículo 2° Reconoce el derecho a la libre determinación de las comunidades, y señala que ésta se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.



El artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, señala que *“los pueblos indígenas tienen el derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por medio de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”*.

En tanto para el Estado de Oaxaca, la Constitución Política local, indica que la entidad se compone por una diversidad de pueblos y comunidades multiétnicas, multilingüe y pluricultural, además reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, así como sus sistemas normativos internos, con los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

Además, el artículo 25 de la Constitución local, señala que una de las funciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es la de organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones.

En razón de ello, toca al órgano electoral, el garantizar el respeto y fortalecimiento de los sistemas e instituciones políticas de los pueblos indígenas y afromexicano, para decidir sus formas de organización política, procesos de elección y nombramiento de sus autoridades.

Además, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres por los medios a su alcance, de ahí que este Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios por Sistemas Normativos Indígenas que se presenten en el Estado.

Por lo anterior, es necesario contar con los recursos humanos, técnicos y materiales que permitan al órgano electoral cumplir con sus obligaciones constitucionales, resultando indispensable la autorización de las adecuaciones presupuestales necesarias, a efecto de destinar las partidas específicas de acuerdo a los gastos que genere la organización y desarrollo del Proceso Electoral de Sistemas Normativos Indígenas.

Pues, como se apreciará a detalle, dentro de las facultades de este órgano electoral, se encuentran la mediación, reconocimiento y validación de los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, así como el de promover la participación política de las mujeres.

Durante el ejercicio 2022, dentro del periodo agosto a diciembre corresponde la renovación de las autoridades de 415¹ municipios que eligen a sus autoridades bajo el régimen de sus Sistemas Normativos Indígenas. El IEEPCO, en el marco de sus atribuciones constitucionales, tiene como tareas principales las siguientes:

- I. Calificación de las 415 Elecciones Ordinarias
- II. Procesos de mediación en conflictos intra e intercomunitarios
- III. Promoción e impulso a la participación de las mujeres

Para estas tres acciones a desarrollar, el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva resulta superado, toda vez que se ve sobrecargada de funciones, lo que le impide al órgano electoral, brindar un acompañamiento efectivo a las comunidades en sus procesos electivos.

Además de ello, la plantilla de personal especializado para atender las distintas impugnaciones reconocidas en la Ley de Medios de Impugnación y promovidas en los diferentes órganos jurisdiccionales, hacen de gran urgencia, el reforzar este apartado al interior de la Dirección, a fin de cumplir con dos obligaciones, la de atender solicitudes de los tribunales y la de preparar el documento jurídico para la validación de las asambleas electivas.

Aunado a ello, es preciso mencionar que durante los últimos tres procesos donde el grueso de municipios renueva autoridades, se ha dado una escalada de manifestaciones² que han resultado en algunos casos en violencia³, por ello, como medida extraordinaria se considera el arrendamiento de un edificio u oficinas alternas para la atención a municipios y que las áreas administrativas continúen su labor para brindar las facilidades a la Dirección Ejecutiva durante el Proceso Electoral.

¹ Los municipios de San Cristóbal Amoltepec y Santa María Nativitas, no celebran elecciones en este año 2022.

² Libertad-Oaxaca (12 febrero 2019) Denuncia IEEPCO a habitantes de Xanica por privación ilegal de la libertad. <https://libertad-oaxaca.info/denuncia-ieepco-a-habitantes-de-xanica-por-privacion-ilegal-de-la-libertad/>

³ Matías, P. (11 octubre 2017) Agreden a dos funcionarios del IEEPCO por 'validar' elección en San Martín Peras, Oaxaca. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2017/10/11/agreden-dos-funcionarios-del-ieepco-por-validar-eleccion-en-san-martin-peras-oaxaca-video-193092.html>



Luego del análisis de los escenarios presentados y lo que ello representa para el Instituto el poder brindar el acompañamiento que las comunidades requieran, se presenta la siguiente Propuesta de Fortalecimiento para la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que se integra de un proyecto de organización del ISEPC como de aquellas con las cuales se organiza para realizar sus actividades.

Incluye además un análisis sobre la viabilidad administrativa para su desarrollo y ejecución, así como la explicación de las diversas necesidades humanas, técnicas y materiales para que garantizar que el 01 de enero de 2023, las personas habitantes de las diferentes comunidades cuenten con sus autoridades electas a través de sus sistemas normativos y en pleno respeto a la interculturalidad y su auto determinación.

Para ello, es preponderante el incrementar el número de personal que realiza funciones de coordinación, dotarles de personas que desempeñen funciones de secretaría que coadyuven a la mayor eficacia y eficiencia en su trabajo, sobre todo, durante el período comprendido de agosto a diciembre, donde se propone la integración de las siguientes áreas:

- Coordinación operativa
- Coordinación jurídica
- Coordinación de proyectos
- Coordinación logística

Estos cargos apoyarían a las coordinaciones de mediación y regionales existentes, en los trabajos de acompañamiento y atención, toda vez que con se distribuirán funciones que optimicen las actividades al interior de la Dirección Ejecutiva.

Además, se requiere la contratación de personal auxiliar para el desarrollo de actividades administrativas, como lo son el escaneo, fotocopiado de expedientes, así como foliado y certificación.

Para atender las solicitudes de los municipios que requieran actividades de observación electoral, se requiere personal, así como los gastos que ello implica, es decir, viáticos, material de oficina, combustible y uso de vehículos. Unidades que resultan insuficientes para atender plenamente todas las diligencias, por ello se propone la firma de un convenio de arrendamiento de unidades que se encuentren en óptimas condiciones.

Pues, como ya se ha mencionado, para este año electivo en las comunidades, la Dirección Ejecutiva desarrollará de manera conjunta a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, acciones como talleres, pláticas y



acompañamiento a las comunidades sobre la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, su desempeño al cargo y la implementación de políticas que garanticen la eliminación de casos sobre Violencia Política en Razón de Género.

En razón de dicha carga de actividades y de los niveles de conflictividad que puedan presentar, el arrendamiento de un inmueble que resguarde las oficinas de la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica, es fundamental para así garantizar que las actividades administrativas que acompañan las actividades de estas áreas se puedan desarrollar y no resulten en inconvenientes técnicos que dificulten las comisiones, entrega de materiales y demás insumos.

Lo que hace necesario prever acciones que permitan implementar durante el presente año acciones que resulten eficientes y eficaces para resguardar al personal de este Instituto, así como garantizar el cumplimiento de la meta de la calificación de los 415 municipios que eligen a sus autoridades por el régimen de los Sistemas Normativos Indígenas, las cuales tendrán aplicación durante el ejercicio fiscal del año 2022.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de acuerdo al proyecto que se integra al presente como ANEXO I, para ser ejecutado de agosto a diciembre 2022

SEGUNDO. Se aprueban los Criterios Administrativos para el Proceso Electoral por Sistemas Normativos Indígenas para el ejercicio fiscal 2022, para el periodo de agosto a diciembre de esta anualidad

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar los trámites correspondientes, a fin de implementarlos en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en materia de recursos humanos, financieros y logísticos, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas.

CUARTO. Se faculta a la Coordinación Administrativa a procurar todos los actos suficientes necesarios y razonables con base en la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal 2022, para el cumplimiento de las atribuciones de la DESNI, en los términos del ANEXO 2.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa a realizar los trámites

administrativos y presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento con el presente acuerdo.



Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, a materializar los actos necesarios para llevar a cabo la implementación del Sistema S.I.R.S-DESNI (Sistema de Recepción y Seguimiento DESNI).

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de requerir la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas alguna modificación al Plan de Fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva, sea acordado por la propia Secretaría Ejecutiva.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Consejo General de este Instituto para los efectos legales conducentes.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 2 del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica de este Instituto.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las siguientes personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión ordinaria presencial de fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido ante la Secretaria de la Junta General Ejecutiva que da fé.-----

Licda. Elizabeth Sánchez González
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.

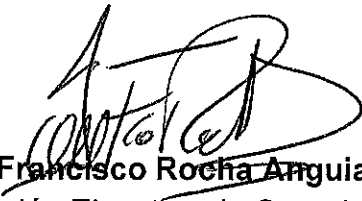


Ing. Norma Isabel Jiménez López
Secretaria de la
Junta General Ejecutiva.

Mtra. Luisa Rebeca Garza López
E.D. Dirección Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana.

Lic. Freddie Aguilar Aguilar
E.D. Dirección Ejecutiva de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes.




Ing. José Francisco Rocha Anguiano
E.D. Dirección Ejecutiva de Organización y
Capacitación Electoral.

COMISIÓN GENERAL EJECUTIVA



Mtro. Filiberto Chávez Méndez
Director Ejecutivo de sistemas Normativos
Internos.



Lic. Noemí Sánchez Gutiérrez
E.D. de la Coordinadora Administrativa.

